



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 1/2017-INC 1

ACTOR: PARTIDO CARDENISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinticinco de enero de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las once horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado.
DOY FE.-

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ





Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 1/2017-INC1.

ACTOR: Partido Cardenista.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Consejo General del Organismo
Público Local Electoral de
Veracruz.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

El Secretario José Antonio Hernández Huesca, da cuenta al Magistrado ponente José Oliveros Ruiz, con el estado procesal que guardan los autos y con la documentación siguiente:

1. Acuerdo de veintitrés de enero de dos mil dieciséis¹, mediante el cual el Magistrado Presidente de este Tribunal ordena integrar de oficio, el cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia, identificado con la clave **RAP 1/2017-INC1**; formado con motivo del oficio OPLEV/CG/035/I/2017 de veinte de enero, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Organismos Público Local Electoral de Veracruz², informa que no ha sido posible cumplir con la sentencia relativa al expediente en que se actúa, asimismo hace referencia a las acciones implementadas por dicho organismo para su cumplimiento.

¹ En lo subsecuente, las fechas que se refieran corresponderán al año 2016, salvo expresión en contrario.

² En adelante, también se referirá como OPLEV.

VISTA la cuenta, con fundamento en los artículos los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y 141 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz; se

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y radicación. Se tiene por recibido el cuaderno incidental de cuenta, identificado como expediente número **RAP 1/2017-INC1**, el cual se radica a la ponencia del suscrito quien fungió como Magistrado instructor del expediente principal.

SEGUNDO. Sentencia Principal. El pasado once de enero, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente que motiva el cuaderno incidental en que ahora se actúa; en el sentido siguiente:

PRIMERO. Se declara parcialmente fundado el agravio formulado por el Partido Cardenista, en términos de lo precisado en el Considerando Quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por conducto de su Tesorero Estatal, realizar la ministración al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, de la prerrogativa del partido actor correspondiente a los meses de octubre y noviembre del dos mil dieciséis, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, en términos del Considerando supracitado.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz que, recibido el depósito de la prerrogativa del partido actor correspondiente los meses de octubre y noviembre del dos mil dieciséis, lo ponga a disposición de la parte actora, en términos del artículo 19 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la Pérdida de su Registro del OPLEV, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, en términos del Considerando Quinto de este fallo.

CUARTO. Las autoridades antes mencionadas deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de tal medida en las veinticuatro horas posteriores a su realización, debiendo acompañar las constancias que lo acrediten, en términos del Considerando supracitado.

QUINTO. Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz; y, a la